

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 105

Viernes 10 de Mayo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.713

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

DE 17 DE ABRIL DE 1940 FIJANDO LA
TARIFA DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA
AL PÚBLICO DE CONSERVAS DE PESCADOS

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar unidad a la diversidad de precios que se han originado en la fabricación de conservas de pescados, con la consiguiente desorientación para el consumidor, y la conveniencia de regular indirectamente las adquisiciones de pescado para dicha fabricación, aconsejan fijar una lista de precios única, de venta al público, que abarque todas las clases, formatos y marcas de conservas de pescado.

Dicha lista de precios, que supone para el público una pequeña elevación en relación con las existentes en 1936 y aun es inferior a los de algunos años ante-

riores, supone una considerable reducción sobre los precios que actualmente se están pagando por esta clase de productos, quedando también determinados, a partir de ella, los precios de venta en fábrica.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Oficina Central de Precios, previo el asesoramiento de las correspondientes dependencias de este Ministerio y de acuerdo con la Orden del 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Artículo 2.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista, con un descuento mínimo del 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Artículo 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Artículo 4.º Los comerciantes podrán cargar, aparte, los impuestos del Timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales, siempre que excedan de cinco céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Artículo 5.º La obligación a que se refiere el artículo tercero empezará a regir para los fabricantes pasado el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con lista presente, las mercancías que tengan en existencia.

Artículo 6.º La siguiente lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los Organismos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1940.
Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Abril de 1940.)

TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE CONSERVAS DE PESCADO

Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata
Sardinias en aceite, tomate o escabeche		
6-7 kilos (cilíndrico)	6.000-6.500	22,25 pesetas.
5 » »	4.400-5.000	18,00 »
3 » »	2.600-2.900	10,70 »
2 » »	1.550-1.700	6,50 »
1 » »	700-800	3,20 »
4-4 (rectangulares)	780-800	3,25 »
4-4 »	930-950	3,80 »
1-2 »	430-450	2,00 »
1-4 planas 45 m/m (norm.)	375-385	1,60 »
1-4 » 30 » »	240-250	1,20 »
1-4 » 24 » »	190-200	0,95 »
1-4 » 22 » »	175-180	0,85 »
1-4 » 18 » »	135-140	0,75 »
1-4 » 47 » (reduc.)	335-345	1,45 »
1-4 » 22 » »	150-155	0,70 »
1-4 » 18 » »	115-120	0,65 »
1-4 clubs 40 » (plenos)	250-260	1,15 »
1-4 » 38 » »	240-250	1,05 »
1-4 » 30 » »	190-200	0,90 »
1-4 » 26 » »	160-170	0,80 »
1-4 » 18 » »	100-110	0,65 »
1-4 » 40 » (reduc.)	225-235	1,00 »
1-4 » 30 » »	170-180	0,85 »
1-4 » 25 » »	140-145	0,75 »
1-4 » 20 » »	100-105	0,60 »
1-8 » 30 » »	150-155	0,75 »
1-8 » 18 » »	85-90	0,55 »
1-2 ovales (americanas)	480-500	2,00 »
1-2 » (normales)	400-420	1,75 »
1-4 » »	205-225	0,95 »
1-4 americanas	300-320	1,35 »
1-4 clubs 35 m/m (a banda)	260-270	1,30 »
1-4 planas 30 m/m	260-270	1,25 »
1-6 Ripp	130-140	0,75 »

Para clase extrafina en aceite, tomate y escabeche, pueden aumentarse los precios indicados con un diez por ciento.

Para preparaciones especiales (con limón, a la «rabigot», trufadas, etc.), podrán aumentarse un veinte por ciento.

Para las preparaciones «sin espina» podrán aumentarse un cincuenta por ciento.

Con envolura de cartón, 15 (quince pesetas en caja) pesetas; 0,15 pesetas en lata.

Trozo de sardinias en aceite y tomate

5 kilos (cilíndrico)	4.500-4.800	16,00 pesetas.
1-4 »	190-200	0,90 »
1-5 »	175-180	0,80 »
1-4 club 30 m/m	190-200	0,85 »
1-4 » 28 »	175-185	0,80 »
1-4 » 25 »	155-165	0,70 »
1-6 Ripp	130-140	0,65 »

Boquerones en aceite, tomate y escabeche y caballas en escabeche

Los mismos precios que para «Sardinias en aceite, tomate y escabeche».

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
co, por lata**Bonito en aceite**

5	kilos (cilíndrico)	4.400-4.850	39,85 pesetas.
3	»	2.600-2.800	21,70 »
2	»	1.550-1.700	13,55 »
1	»	950-1.000	8,35 »
1	»	850-900	7,50 »
1-2	»	450-480	4,00 »
1-4	»	230-240	2,10 »
1-4	»	190-200	1,70 »
1-8	»	100-125	1,05 »
1-2	» (ovales)	380-420	3,50 »
1-4	»	230-240	2,10 »
1-4	»	190-200	1,70 »

Bonito en escabeche corriente

6-7	kilos (cilíndrico)	6.000-6.500	44,50 pesetas.
5	»	4.400-5.000	33,15 »
3	»	2.600-2.800	19,05 »
2	»	1.550-1.700	11,55 »

Migas (Bonito)

1-2	kilo (cilíndrico)	380-420	2,75 pesetas.
1-4	»	230-240	1,55 »
1-4	»	190-200	1,30 »
1-8	»	100-125	0,80 »

Pisto (Bonito)

2	kilos (cilíndrico)	1.550-1.700	11,60 pesetas.
1-2	» (ovales)	380-420	3,00 »

Filetes de Bonito

1-4	kilo (ovales)	170-180	1,95 pesetas.
1-4	»	125-135	1,45 »

Bonito salmonado, denominación: «Salmón al natural»

2	kilos (cilíndrico)	1.550-1.700	12,40 pesetas.
1-2	»	550-600	4,40 »
1-4	»	275-300	2,25 »

Bonito en tomate o escabeche fino

Todos los formatos, 7,25 pesetas el kilo.

Castañeta o palometa en aceite, tomate y escabeche fino, corbina o pargo en aceite, tomate y escabeche fino

5	kilos (cilíndrico)	4.400-4.850	30,60 pesetas.
3	»	2.600-2.800	17,40 »
2	»	1.550-1.700	10,40 »
1	»	700-850	5,65 »
1-2	»	380-420	2,70 »
1-4	»	230-240	1,55 »
1-4	»	190-200	1,35 »
1-8	»	100-125	0,75 »
1-2	» (ovales)	380-420	2,70 »
1-4	»	230-240	1,55 »
1-4	»	190-200	1,35 »

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
por lata**Castañeta o palometa en escabeche corriente**

6	kilos	(cilíndrico)	6.000-6.500	34,65 pesetas.
5	»	»	4.400-4.850	26,70 »
3	»	»	2.600-2.800	15,85 »
2	»	»	1.550-1.700	9,15 »

Castañeta o palometa salmonada

2	kilos	(cilíndrico)	1.550-1.650	9,05 pesetas.
1-2	»	»	550-600	3,30 »
1-2	»	»	380-420	2,40 »
1-4	»	»	275-300	1,70 »
1-4	»	»	230-240	1,40 »
1-4	»	»	190-200	1,15 »

Filetes de caballa en aceite

5	kilos	(cilíndrico)	4.400-4.800	28,75 pesetas.
3	»	»	2.600-2.800	17,15 »
2 1-2	»	»	2.400-2.500	15,40 »
2	»	»	1.550-1.650	10,50 »
1	»	»	700-800	4,90 »
4-4	»	(rectangulares)	980-1.000	6,20 »
4-4	»	(cilíndrico)	190-200	1,65 »
1-5	»	»	175-180	1,35 »
1-8	»	»	120-125	1,45 »
1-4	»	club 30 m/m	190-200	1,55 »
1-4	»	» 25 »	155-165	1,25 »
1-4	»	» 24 »	150-160	1,20 »
1-4	»	planas 26 »	185-195	1,60 »

Filetes de caballa de anzuelo en aceite

1-4	kilo	planas 30 m/m (a banda)		1,75 pesetas.
-----	------	-------------------------	--	---------------

Atún negro en aceite o escabeche

5	kilos	(cilíndrico)	4.400-4.800	18,85 pesetas.
2 1-2	»	»	2.400-2.500	11,00 »
1	»	»	800-1.000	4,00 »
4-4	»	(rectangulares)	900-1.000	4,00 »

Pedacitos de atún en aceite y tomate

1	kilo	(cilíndrico)	850-950	4,00 pesetas.
1-4	»	»	190-200	1,00 »
1-8	»	»	175-180	0,80 »
1-8	»	»	120-125	0,60 »
1-10	»	»	100-105	0,50 »
1-4	ctm.	30 m/m	190-200	1,00 »

Relanzón en escabeche

6-7	kilos	(cilíndrico)	6.000-6.500	20,65 pesetas.
5	»	»	4.400-4.800	16,10 »
3	»	»	2.600-2.800	9,21 »
2	»	»	1.550-1.650	5,75 »

Melbas en aceite

5	kilos	(cilíndrico)	4.400-4.800	26,00 pesetas.
2 1-2	»	»	2.400-2.500	14,00 »
1	»	»	700-800	4,50 »

Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata
4-4 kilos (rectangulares)	980-1.000	5,75 pesetas.
1-4 » (cilíndricos)	190-200	1,45 »
1-5 » »	175-180	1,25 »
1-8 » »	120-125	0,90 »

Listado y sarda en aceite

5 kilos (cilíndricos)	4.400-4.800	26,10 pesetas.
2 1-2 » »	2.400-2.500	14,00 »
1 » »	700-800	4,50 »
4-4 » (rectangulares)	800-1.000	5,50 »
1-4 » (cilíndricos)	190-200	1,55 »
1-5 » »	175-180	1,25 »
1-8 » »	120-125	0,90 »

Filetes de anchoa en aceite

2 kilos (cilíndricos)	1.550-1.650	15,75 pesetas.
1 » »	800-850	8,25 »
4-4 » (rectangulares)	850-900	9,50 »
1-2 » »	450-500	5,25 »
1-8 » » reduc	90-100	1,05 »
1-8 » » pleno	105-115	1,15 »
1-16 » »	60-70	0,85 »
1-20 » »	45-50	0,60 »

NOTA.—Para clases finas podrán aumentarse los precios un *diez por ciento*. Con estuche de cartón, *cinco pesetas* más en caja de 100 latas.

Filetes de anchoa-similar en aceite

Sufrirán un *veinte por ciento* (20 por 100) de rebaja en los precios de filetes de anchoa.

Berberechos en aceite

1-4 kilo normal (oval)	230-240	0,95 pesetas.
1-4 » reducido »	190-200	0,85 »

Antipasto.—Entremeses de pescado

1-2 kilo (cilíndrico) 30 m/m	230-240	2,30 pesetas.
1-2 » » 20 m/m	190-210	1,90 »

Lamprea en aceite o en salsa

1-2 kilo (oval)	380-450	7,25 pesetas.
-----------------	---------	---------------

Bacalao en aceite, tomate o escabeche

1-2 kilo (oval)	380-450	3,60 pesetas.
1-4 » normal »	230-240	2,15 »
1-4 » reducido »	190-200	1,85 »

Angulas en aceite

1-2 kilo (oval)	380-450	3,65 pesetas.
1-4 » normal »	230-240	2,15 »
1-4 » reducido »	190-200	1,85 »

Pulpo en aceite, tomate o escabeche

1-2 kilo (oval)	380-450	3,85 pesetas.
1-4 » normal »	230-250	2,35 »
1-4 » reducido »	190-200	1,85 »

Formatos		Peso en gramos	Precio al público, por lata
Besugo en aceite, tomate o en escabeche			
1-2 kilo	(oval)	380-450	4,35 pesetas.
1-4 »	normal »	230-240	2,20 »
1-4 »	reducido »	190-200	1,85 »
Congrio en aceite, tomate o salsa			
1-2 kilo	(oval)	380-450	4,35 pesetas.
1-4 »	normal »	230-240	2,20 »
1-4 »	reducido »	190-200	1,85 »
Almejas al natural			
2 kilos (cilíndrico)		1.550-1.650	9,65 pesetas.
1 »	»	900-950	5,20 »
1-3 »	»	370-390	2,20 »
1-2 »	(oval)	400-430	2,55 »
1-4 »	normal »	230-240	1,40 »
1-4 »	reducido »	190-200	1,25 »
Almejas en aceite			
1-2 kilo	(oval)	400-430	3,65 pesetas.
1-4 »	»	190-225	1,85 »
Navajas al natural			
2 kilos (cilíndrico)		1.550-1.650	14,50 pesetas.
1 »	»	900-950	8,00 »
1-2 »	(oval)	400-430	3,25 »
1-4 »	normal »	230-240	1,75 »
1-4 »	reducido »	190-200	1,60 »
Navajas en aceite			
1-2 kilo	(oval)	400-430	3,60 pesetas.
1-4 »	»	190-225	1,85 »
NOTA.—Las clases elegidas (gigantes) podrán aumentarse en un <i>diez por ciento</i> .			
Berberechos al natural			
2 kilos (cilíndrico)		1.550-1.650	5,10 pesetas.
1 »	»	900-980	2,45 »
1-3 »	»	370-390	1,15 »
1-2 »	(oval)	400-430	1,30 »
1-4 »	normal »	230-240	0,70 »
1-4 »	reducido »	190-200	0,65 »
Berberechos en aceite			
1-2 kilo	(oval)	400-430	1,60 pesetas.
Calamares legítimos rellenos en aceite, tomate o en su tinta			
1-2 kilo	(oval)	400-430	4,65 pesetas.
1-4 »	normal »	240-260	2,80 »
1-4 »	reducido »	190-200	2,20 »
Calamares legítimos sin rellenar o en trozos, en tomate o en su tinta			
1-2 kilo	(oval)	400-430	4,30 pesetas.
1-4 »	normal »	240-260	2,55 »
1-4 »	reducido »	190-200	2,00 »

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
co, por lata**Calamares similares en trozos, en tomate o en su tinta (chocos, potas, jibias)**

2	Kilos	(cilíndrico)	1.550-1.650	11,35 pesetas.
1	»	»	700-850	5,60 »
1-2	»	»	380-420	3,00 »
1-4	» normal	»	240-260	1,85 »
1-4	» reducido	»	190-200	1,45 »
1-2	»	(oval)	400-430	3,10 »
1-4	» normal	»	240-260	1,85 »
1-4	» reducido	»	190-200	1,45 »

Calamares similares rellenos, en tomate o en su tinta (chocos, potas)

2	kilos	(cilíndrico)	1.550-1.650	14,00 pesetas.
1	»	»	700-850	7,00 »
1-2	»	(oval)	400-430	3,80 »
1-4	» reducido	»	190-200	1,80 »
1-4	» normal	»	230-240	2,15 »

Mejillones en escabeche

2	kilos	(cilíndrico)	1.550-1.650	10,90 pesetas.
1	»	»	800-950	6,50 »
1-2	»	(oval)	400-430	2,90 »
1-4	» normal	»	230-240	1,60 »
1-4	» reducido	»	190-200	1,40 »

Clases crecidas (gigantes), diez por ciento de aumento sobre lo señalado.

Filete de jurel, bogos, alachas y otros pescados en aceite y tomate

5	kilos	(cilíndrico)	4.400-4.800	22,65 pesetas.
2 1-2	»	»	2.400-2.500	12,35 »
2	»	»	1.550-1.650	8,35 »
1-4	»	»		1,15 »
1-5	»	»		0,95 »
1-8	»	»		0,70 »
1-4	» club 40 m/m			1,40 »
1-4	» » 30 »			1,10 »
1-4	» » 28 »			1,05 »
1-4	» » 25 »			0,90 »
1-4	» » 20 »			0,75 »
1-4	» » 18 »			0,70 »
1-6	» Ripp			0,80 »
1-8	» club 30 m/m			0,90 »
1-4	» planas 30 »			1,30 »
1-4	» » 24 »			1,05 »
1-4	» » 22 »			0,95 »
1-4	» » 18 »			0,80 »

Chicharro o jurel en aceite o escabeche fino

6-7	kilos (cilíndrico)		6.000-7.000	19,95 pesetas.
5	»	»	4.400-4.850	15,70 »
3	»	»	2.600-2.800	9,35 »
2	»	»	1.550-1.700	5,75 »
1	»	»	700-800	1,10 »
4-4	» (rectangulares)		930-950	3,50 »
1-4	» club 40 m/m		250-260	1,10 »
1-4	» » 30 »		190-200	0,85 »
1-4	» » 28 »		170-180	0,75 »

Formatos

Peso en gramos

Precio al público,
co, por lata**Jurel grande, bogas y alachas en escabeche corriente**

6-7	kilos	(cilindrico)	6.000-7.000	19,00 pesetas
5	»	»	4.400-4.850	15,35 »
3	»	»	2.600-2.800	8,50 »
2	»	»	1.550-1.750	5,35 »

Pescadilla, besugo y besuguillo en escabeche corriente

6-7	kilos	(cilindrico)	6.000-6.500	34,45 pesetas
5	»	»	4.400-4.800	25,25 »
3	»	»	2.600-2.800	14,90 »
2	»	»	1.550-1.650	8,75 »

Merluza en escabeche corriente

6-7	kilos	(cilindrico)	6.000-6.500	42,65 pesetas
5	»	»	4.400-4.800	31,85 »
3	»	»	2.600-2.800	18,70 »
2	»	»	1.550-1.650	11,15 »

Atún legítimo de Almadraba en sus diferentes preparados

Para este artículo regirán los precios que en su día sean autorizados por el Consorcio Almadrabeto Nacional.

Filetes de caballa, atún listado, sarda, melba (preparados especiales)

Los preparados especiales a la «rabigot», trufados, etc., podrán ser aumentados con un veinte por ciento (20 por 100) de los precios de la presente tarifa para clases corrientes.

Merluza en aceite, tomate o en escabeche fino

2	kilos	(cilindrico)	1.550-1.650	15,15 pesetas
1	»	»	700-850	7,70 »
1-4	»	»	190-200	1,85 »
1-2	»	(oval)	380-420	3,90 »
1-4	» normal	»	230-240	2,25 »
1-4	» reducido	»	190-200	1,85 »

Pescadilla en aceite, tomate o escabeche fino

2	kilos	(cilindrico)	1.550-1.650	12,90 pesetas
1	»	»	700-850	6,60 »
1-4	»	»	190-200	1,60 »
1-2	»	(oval)	380-420	3,35 »
1-4	» normal	»	230-240	2,00 »
1-4	» reducido	»	190-200	1,60 »

Sopa de pescados

2	kilos (cilindrico)	1.550-1.650	4,20 pesetas
---	--------------------	-------------	--------------

Pastel salmón trufado

1-4	kilo (cilindrico)	240-265	1,75 pesetas
-----	-------------------	---------	--------------

Especialidades de anchoa (limón, mantequilla, pastas, etc.)

Veinte por ciento (20 por 100) de aumento sobre los precios de filetes de anchoa.

Pescadilla vinagreta con limón (preparación lujo)

1	kilo rectangular	750-850	7,30 pesetas
---	------------------	---------	--------------

PRECIOS SALADOS Y ANCHOADOS

Formatos	Precio al público, por lata
Anchoas en salmueras	
En latas:	
Tamaño de dos barras.	3,45 pesetas.
» de tres barras.	3,50 »
» de cuatro barras.	3,20 »
En barriles:	
Tamaño dos y tres barras	2,80 pesetas.
» cuatro y cinco barras	2,10 »
El precio se entiende por peso bruto (envase y contenido).	

Sardinias saladas y prensadas

Para pescados sanos.	2,55 pesetas.
» » pelados.	1,90 »
» » tocados	1,75 »

Este precio es por *kilo neto*.

En tabales se aplicará el precio sobre el peso bruto que resulte con el descuento del *doce por ciento* (12 por 100) por tara.

Grasas (aceites de pescados)

Aceite color claro (crudo)	2,45 pesetas.
Aceite color oscuro (cocido).	2,10 »

Estos precios se aplicarán sobre peso bruto por neto.

NOTAS. —En los precios fijados por kilo se entiende aplicado sobre el peso de la lata (envase, contenido), con exclusión de caja de madera, llaves, etc., aun cuando en dicho precio van incluidos.

Para cualquier envase cuyo peso no se especifique en esta tarifa se aplicará el proporcional al de los formatos inmediatos.

En los precios de «sardinias», en todos sus preparados, se autoriza un aumento del 10 por 100 (diez por ciento) sobre los de la tarifa exclusivamente para los de las fábricas situadas en el Sur de España.

Los pescados preparados a la «rabigot», «trufados», en «salsas especiales», etc., podrán ser aumentados en un 20 por 100 (veinte por ciento) de los precios especificados en la presente tarifa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.663

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Medina del Campo, y a propuesta de la Jefatura del Ser-

vicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho término municipal de Medina del Campo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 5 de Febrero último, («Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 21).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 30 de Abril de 1940.

El Gobernador civil.

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.674

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Habiéndose acordado por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Nava del Rey el nombramiento de auxiliar de la misma, a favor de don Policarpo Fernández Polo, esta Tesorería de Hacienda de conformidad con lo prevenido en el número 2 del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación hace público por

medio de este periódico oficial el referido nombramiento para el debido conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que componen dicha zona recaudatoria y de todos los contribuyentes de la misma.

Valladolid, 6 de Mayo de 1940. El Tesorero de Hacienda, *Andrés Curieses*.

Núm. 1.687

Dirección General de Caminos

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 de Mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de pavimentación con hormigón mosaico en los kilómetros 28 al 29,617 del Camino Nacional de Valladolid a Salamanca, cuyo presupuesto asciende a 375.629,10 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de siete meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 11.268,00.

La subasta se celebrará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 de Mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a, (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, des-

echándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de la celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 29 de Abril de 1940. El Director General, *M. Rodríguez*. — Es copia. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 1.

Delegación de la

Servicio de electricidad

Por don Eduardo Pitarch Rena, en nombre y representación de la S. A. «Riegos y Fuerza del Duero», se han presentado en esta Delegación de Industria, para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas para suministro de energía eléctrica en los pueblos de San Miguel del Arroyo, Esguevillas, Piña de Esgueva, Quintanilla de arriba, Quintanilla de abajo, Sardón de Duero, Amusquillo, Villafuerte, Castrillo Tejeriego, Valbuena, Pesquera de Duero, Roturas, Piñel de abajo,

Langayo, Manzanillo, Padilla de Duero, Olivares de Duero y Vitoria del Henar, de esta provincia y que a continuación se indican:

Alumbrado, abonados a tanto alzado

Lámpara fija de 15 vatios, 3 pesetas mensuales.

Lámpara conmutada de 15 vatios, 3,75 pesetas mensuales.

Se hace observar que sólo se respetarán los abonados a lámparas conmutadas más que los hoy existentes, no admitiéndose otros nuevos, siendo esta modalidad de abono a extinguir.

Alumbrado, suministro por contador

Hasta 20 kilovatios hora mensuales a 1 peseta unidad.

Hasta 30 kilovatios hora mensuales a 0,90 pesetas unidad.

Hasta 40 kilovatios hora mensuales a 0,80 pesetas unidad.

Excesos a 0,75 pesetas unidad.

El mínimo de percepción será de 6 pesetas con derecho a 5 kilovatios hora incluido el 17 por 100 para el Tesoro y 0,15 de timbre.

Alumbrado público para corporaciones municipales

Por cada lámpara de 15 vatios, 2,75 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 vatios, 4 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 40 vatios, 6 pesetas mensuales.

Todos los impuestos serán por cuenta del abonado; alquiler de contadores, los precios autorizados en el reglamento.

Suministros de fuerza electromotriz

El importe de la factura comprenderá dos términos, uno proporcional a la potencia instalada y otro a la energía consumida.

10 pesetas mensuales cada kilovatio instalado.

La energía registrada por un contador de kilovatios hora se facturará en la forma siguiente:

Hasta un consumo mensual de 500 kilovatios hora a 0,30 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de



1.000 kilovatios hora a 0,25 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de 2.000 kilovatios hora a 0,23 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de 3.000 kilovatios hora a 0,20 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de 5.000 kilovatios hora a 0,18 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de 10.000 kilovatios hora a 0,15 pesetas unidad.

Excesos a 0,13 pesetas unidad.

Suministros para riegos, servicio diurno

Instalaciones hasta 5 HP.: pesetas 250, HP. y temporada que empieza el 15 de Mayo y termina el 15 de Octubre con derecho a 500 kilovatios hora por HP. y temporada.

Excesos a 0,25 kilovatios hora.

Instalaciones de potencia superior a 5 HP.

5 pesetas mensuales por HP. instalado, más los kilovatios hora consumidos se facturarán al precio siguiente:

Hasta un consumo mensual de 1.000 kilovatios hora a 0,30 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de 2.000 kilovatios hora a 0,25 pesetas unidad.

Hasta un consumo mensual de 5.000 kilovatios hora a 0,20 pesetas unidad.

Excesos a 0,18 pesetas unidad.

Contratos con un mínimo de un año.

Suministros para máquinas aventadoras

En esta zona de distribución tenemos varios motores de 1 HP. acoplado a máquinas aventadoras, no teniendo una tarifa aprobada que regule este suministro proponemos la siguiente:

150 pesetas HP. y temporada.

Notas adicionales a las tarifas de fuerza motriz

a) Todos los impuestos y recargos presentes y futuros, correrán a cargo del abonado.

b) Para instalaciones superiores en potencia a 5 HP. se reserva la Sociedad el derecho de efectuar el suministro en baja o alta tensión, según los medios técnicos con que cuente, quedando obligado el abonado a instalarse por su cuenta la estación transformadora.

Regirán los precios generales y se medirá la energía en alta tensión, si procede, a juicio de la Sociedad.

c) La Sociedad podrá exigir la instalación de motores compensados o bien cuando el factor de potencia sea inferior a 0,8 se establecerá un factor de corrección igual al cociente de dividir 0,8 por el factor de potencia realmente habido. El importe de la factura se multiplicará por este factor de corrección, que el abonado vendrá obligado a satisfacer.

d) Correrán de cuenta del abonado todos los gastos de instalación para efectuar el transporte desde el centro transformador o línea alimentadora de la Sociedad al punto de utilización de la energía.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, número 2.

Valladolid, 23 de Abril de 1940.
El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.

Núm. 1.689

Junta provincial de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Cumpliendo los preceptos del artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos, para el debido conocimiento, los acuerdos tomados en la sesión celebrada por

esta Junta el día primero del actual:

1.º Que conste en acta la satisfacción de la Junta por el nombramiento del Vocal eclesiástico de la misma a favor del Doctor don Daniel Llorente Federico, a quien el Presidente dirigió breves palabras de bienvenida, en nombre de todos los reunidos.

2.º Conceder primera prórroga de treinta días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, a la Maestra de Pesquera de Duero, doña Casilda Rodríguez Pascual.

3.º Conceder, asimismo, con arreglo al artículo 130 del Estatuto, licencia para alumbramiento a la Maestra de Mayorga de Campos, doña Manuela Vicente Ferrero.

4.º Remitir a la Junta provincial de Guadalajara los expedientes de las Maestras aspirantes a interinidades en esta provincia, doña Esperanza Velerda López y doña María Angeles Alonso Díaz, y a la de Soria, el de doña Isabel Martín de la Iglesia, de acuerdo con los preceptos del párrafo 2.º del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

5.º Resolver, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, los expedientes gubernativos seguidos a las Maestras de la Graduada de niñas de Alaejos, doña María del Carmen Serrano Pastor y doña Sila Fernández Ruiz de Clavijo, imponiéndoles, a la primera, la corrección quinta de las señaladas en el artículo 161 del Estatuto, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo durante un mes; y a la segunda, la corrección 4.ª, también en su grado mínimo, o sea suspensión de sueldo por cinco días. Asimismo, y de acuerdo también con la Inspección, esta Junta resolvió llamar la atención a la Directora de la citada escuela Graduada de niñas de Alaejos, doña Esmeralda Martín, para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en res-

ponsabilidad, omitiendo a sus Superiores las incidencias que ocurran en la escuela.

6.º Comunicar a la Dirección General, en relación con el nombramiento hecho según Orden telegráfica recibida en la Secretaría el día primero, designando provisionalmente para la escuela que deja vacante en Valladolid, don Tomás Velasco Alonso, al Maestro de Cuenca de Campos, don Santiago Alonso Estévez, que dicho Maestro es interino.

7.º Agradecer el ofrecimiento de la Superiora de las Reparadoras, y poner en su conocimiento que se notifica aquél a los Maestros de esta provincia, para que, el que lo desee, se dirija a ellas, en demanda de la estampa de entronización del Corazón de Jesús, por medio de María.

8.º Teniendo en cuenta que se han recibido en la Secretaría de la Junta en el día de la fecha, los nombramientos de los Maestros sancionados dentro de la provincia, se acordó convocar a Junta para el miércoles, día 8, a fin de proveer interinamente y en propiedad todas las vacantes que existan en la provincia.

Valladolid, 6 de Mayo de 1940.
El Secretario, *José García Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

Núm. 1.712

VALLADOLID.-JUZGADO NÚ-
MERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero,
Juez municipal en funciones de
primera instancia del distrito
número dos de esta ciudad de
Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anun-
cia la muerte sin testar de doña
Germana Tranque García, de 54
años de edad, soltera, hija de

Mariano y de Felipa, natural de
San Martín de Valvení, y vecina
de Valladolid, en donde falleció
el 3 de Diciembre de 1939. Que
reclaman su herencia sus herma-
nos de doble vínculo don Cle-
mente, doña Teresa, doña Filo-
mena, doña Benita, don Felipe,
don Emiliano y don Faustino
Tranque García, y su sobrino
carnal don Germán Tranque Po-
costales, hijo de su también her-
mano de doble vínculo, fallecido,
don Miguel, y se llama a los que
se crean con igual o mejor dere-
cho, para que comparezcan ante
este Juzgado a reclamarla en el
término de treinta días, contados
desde el siguiente de su publica-
ción en el «Boletín Oficial» de
esta provincia; previniéndoles
que, de no verificarlo, les parará
el perjuicio a que hubiere lugar
en derecho; pues así lo tengo
acordado en el expediente de de-
claración de herederos de dicha
finada que se sigue a instancia de
don Felipe Tranque García.

Dado en Valladolid, a veinti-
nueve de Abril de mil novecien-
tos cuarenta.—Jaime Barrio.—El
Secretario, Gabriel Gutiérrez.

115

Núm. 1.714

VALLADOLID.-JUZGADO NÚ-
MERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero,
Juez municipal en funciones de
primera instancia del distrito
número dos de esta ciudad de
Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anun-
cia la muerte sin testar de don
Francisco Javier Sanz de Andino
y Rodríguez Sierra, de 63 años de
edad, casado con doña Inés Vi-
vanco Orúe, hijo de Francisco
Javier y Adela, natural de Madrid
y vecino de Valladolid, en donde
falleció el día 9 de Marzo de 1939.
Que reclaman su herencia su es-
posa doña Inés Vivanco Orúe; su
hermano de doble vínculo Juan y

sus sobrinos carnales hijos de su
otro hermano ya fallecido Fran-
cisco, llamados Francisco Javier,
Florentina y Juan Francisco Sanz
de Andino y Carlos-Roca, y las
hijas de su otro hermano tam-
bién de doble vínculo ya fallecido
José, llamadas Adela y Engracia
Sanz de Andino y Surga, y se
llama a los que se crean con
igual o mejor derecho para que
comparezcan ante este Juzgado a
reclamarla en el término de trein-
ta días, contados desde el si-
guiente a su publicación en el
«Boletín Oficial» de esta provin-
cia; previniendo que, de no verifi-
carlo, les parará el perjuicio a
que hubiere lugar en derecho;
pues así lo tengo acordado en el
expediente de declaración de he-
rederos abintestato de dicho fina-
do que se sigue a instancia de
doña Inés Vivanco Orúe.

Dado en Valladolid, a nueve de
Mayo de mil novecientos cuaren-
ta.—Jaime Barrio.—El Secreta-
rio, Gabriel Gutiérrez.

116

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.693

Intendencia de Va-
lladolid

ANUNCIO
Registrado
CONTRATACIÓN PARA EL MES DE
JUNIO DE 1940

Queda rectificado el anuncio
del día 23 del mes de Abril an-
terior para la adquisición de artícu-
los de suministro en las plazas
de Zamora y Medina del Campo
durante el mes de Junio próximo,
en el sentido de que la ración de
pan de tropa será de 300 gramos
cada una en vez de 400.

Valladolid, 7 de Mayo de 1940.
El Teniente Coronel Director,
José Rovira.

117